

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La Amortización de Acciones en Sociedades Anónimas en  
Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

María Virginia Castro Aguilera

Guatemala, febrero 2014

**La Amortización de Acciones en Sociedades Anónimas en  
Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

María Virginia Castro Aguilera

Guatemala, febrero 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y  
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Fred Manuel Battle

Lic. Álvaro Reyes García

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Manuel Guevara Amézquita

## **Segunda Fase**

Lic. Adilio Arriaza

Licda. Flor Samayoa

Lic. Luis Chután

Lic. Omar Ramírez

## **Tercera Fase**

Licda. Sandra Morales

Lic. Ricardo Bustamante

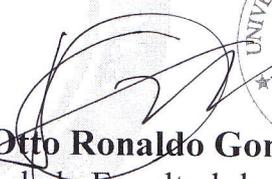
Lic. Erick Wong

Lic. Mario López

Lic. Pablo López

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**, presentado por **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**

Título de la tesis: **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

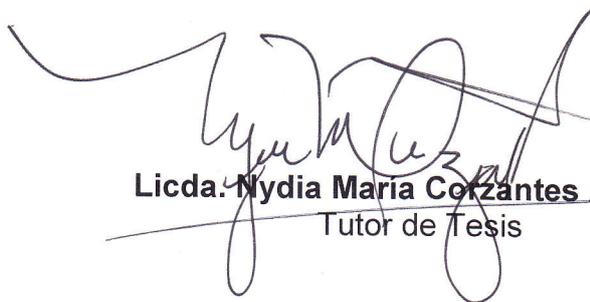
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

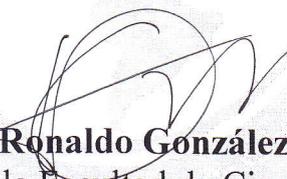


**Licda. Nydia Maria Corzantes Arévalo**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**, presentado por **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**

Título de la tesis: **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

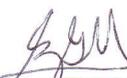
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. Sc. Sonia Zucelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**

Título de la tesis: **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

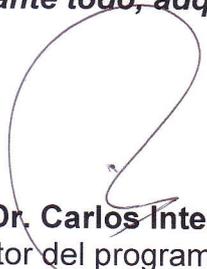
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA VIRGINIA CASTRO AGUILERA**

Título de la tesis: **LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A Dios: Mi amado Padre quien ha tenido cuidado de mí desde siempre, por tu amor y fidelidad, a ti sea toda la honra y gloria.

A mi esposo: Aníbal Rodríguez Orive, gracias por ser el amor de mi vida, por tu apoyo incondicional, por ser el compañero ideal, por enseñarme que la vida tomada de la mano de Dios es más que grandiosa.

A mi madre: Irma Aguilera Bolaños por tu esfuerzo y dedicación, por haberme impulsado en la vida y mostrarme con tu ejemplo que con esfuerzo y dedicación se pueden alcanzar las metas.

A mi padre: Julio Castro Martínez por su esfuerzo y provisión durante mi niñez.

A mis hijos: Aníbal, Juan Carlos, Abigail y Sarita quienes son el más grande tesoro y la fuente de inspiración que Dios me dio.

A mi asesora de tesis: Licda. Nydia Corzantes Arévalo, gracias por su apoyo y ayuda incondicional, Dios la bendiga y prospere siempre.

A mi revisora de tesis: M. Sc Sonia Zucelly García, gracias por su apoyo y ayuda incondicional, Dios la bendiga y prospere siempre.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Las Sociedades Anónimas en Guatemala	1
El Capital Social	3
Las Acciones Mercantiles	7
Las Acciones Amortizables en la Legislación Comparada	15
Las Acciones Amortizables en la Legislación Guatemalteca	23
Conclusiones	41
Referencias	42

## **Resumen**

La sociedad anónima es la persona jurídica de mayor uso en Guatemala por varias razones, entre ellas: dividir su capital social en acciones y la limitación de responsabilidad de los socios a sus aportes. El capital social en una sociedad anónima se puede dividir en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, debe ser como mínimo de cinco mil quetzales y puede pagarse en dinero o en especie. Las acciones del capital social pueden representarse por medio de títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Los socios deberán conocer que las acciones deberán figurar en un libro llamado registro de accionistas en el cual se inscriben los títulos de acciones, transferencias, derechos u otros gravámenes. El capital autorizado puede aumentarse por medio de la modificación de la escritura social, mientras que el capital suscrito y el capital pagado pueden aumentarse por medio de la emisión de acciones sin necesidad de formalizar un aumento de capital, siempre que el monto del capital autorizado lo permita.

Se determinó que es frecuente que las sociedades anónimas recurran a financiamiento debido a proyectos temporales, sin embargo esto tiene un límite debido a las garantías y capacidades de pago que pueda ofrecer la sociedad anónima al banco. Por lo anterior en ocasiones los accionistas

recurren al aumento de capital pero sin la certeza de poderlo retirar cuando se hayan cumplido los propósitos de dicho aumento. Es importante que los accionistas conozcan que es posible disminuir el valor de los aportes sociales por medio de la amortización de acciones. La planificación legal es pieza importante para la amortización de acciones, pues deberá estar prevista en la escritura social juntamente con un capital autorizado suficiente que permita los aportes de los accionistas.

### **Palabras Clave:**

Sociedad anónima. Acciones mercantiles. Capital social. Reducción de capital. Amortización de acciones.

## **Introducción**

En el ámbito mercantil guatemalteco el objeto principal de una sociedad y específicamente de una sociedad anónima es aportar capital para desarrollar una actividad determinada, estos aportes de capital son representados por la emisión de acciones nominativas de quién realiza el mismo.

Los accionistas hacen las aportaciones con el fin primordial de llevar a cabo un proyecto o proyectos determinados, pero es posible que en el transcurso del desarrollo de la vida de la sociedad se haga necesario realizar aportes adicionales para propósitos específicos y temporales que luego de ser cumplidos, deban ser reembolsados o devueltos a los accionistas. Sin embargo la legislación mercantil guatemalteca es un poco rígida al respecto y determina que para disminuir el capital social es indispensable cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala, procedimientos que pueden llevar bastante tiempo y costos, que en muchas ocasiones perjudican a la misma sociedad.

No obstante la amortización de acciones es un mecanismo que no se encuentra totalmente regulado en el Derecho Mercantil guatemalteco y tampoco se encuentra prohibido por lo que es una herramienta legal que puede ser utilizada para reducir el capital social sin necesidad de modificaciones a la escritura social. El mecanismo anteriormente indicado beneficiaría a que los accionistas de la sociedad sientan la confianza de invertir capital en la misma y posteriormente después de cumplir con su función pueda ser devuelto a los mismos sin mayor complejidad.

El desconocimiento en el tema ha provocado que la amortización de acciones sea poco utilizada en las sociedades anónimas en Guatemala, y que la misma en su necesidad de agenciarse de fondos recurra a adquirir financiamientos bancarios, préstamos a particulares o adquiriendo obligaciones que muchas veces van en detrimento de su propio patrimonio y pagando altos porcentajes de intereses. Es por ellos que se hace necesario realizar un estudio sobre la figura jurídica de las acciones amortizables en la legislación guatemalteca y como implementar su uso en las sociedades anónimas para devolución de capital a los socios de la misma.

Como parte del presente trabajo se desarrolla el procedimiento para amortizar acciones en una sociedad anónima específicamente para la devolución de capital a los accionistas de la misma, y se propone una reforma a la legislación mercantil guatemalteca, que incluye dicho procedimiento y de esta manera colaborar con la modernización y avance del derecho mercantil guatemalteco.

## **Las Sociedades Anónimas en Guatemala**

La sociedad anónima constituye una de las formas societarias más utilizadas actualmente en Guatemala, principalmente por la utilidad que tiene para hacer negocios.

La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de acuerdo a lo que establece la doctrina y realizando un análisis de la misma, la sociedad anónima se distingue por poseer ciertas características:

- Es una Sociedad Capitalista: ya que fundamenta su enfoque en la participación que cada socio tenga en el capital social, el cuál deberá de estar integrado por la aportación que cada uno de los socios realice a la sociedad.
- Es una sociedad de responsabilidad limitada: esto debido a que los socios responderán por las obligaciones sociales, únicamente hasta el monto de sus aportaciones.
- Es una sociedad por acciones: el capital deberá estar dividido en partes alícuotas, las cuales se denominan acciones y éstas confieren a su titular la calidad de socio.

Por medio de una denominación social se identifica frente a terceros y por lo tanto la denominación social podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda sociedad anónima, la que podrá abreviarse en S.A.

Las sociedades anónimas en Guatemala están legisladas en el Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, es interesante notar que el Código de Comercio le dedica desde el Artículo 86 hasta el Artículo 212 a lo relacionado con la sociedad anónima, lo cual evidencia la importancia que tiene en Guatemala para el sistema jurídico guatemalteco y específicamente al que hacer de negocios.

El Código de Comercio en el Artículo 86 define a la sociedad anónima de la siguiente manera: “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.”

Es de notar que en el artículo anterior, las características relevantes de ésta figura jurídica son: a) el capital social, b) las acciones mercantiles y c) la responsabilidad limitada a las acciones suscritas y pagadas.

## **El Capital Social**

El capital social en la sociedad anónima según Villegas es: “la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido.” (1980:133)

Aguilar conceptualiza el capital social como: “la suma de los valores nominales de las acciones que en cada momento tenga emitidas la sociedad. Al decir valor nominal debe entenderse como tal, el que aparece en el título.” (2003:56)

Por lo anterior se puede definir que el capital social de una sociedad anónima es la suma de valores nominales emitidas en acciones en un momento determinado, también es importante indicar que uno de los elementos más relevantes de la sociedad anónima son las acciones como instrumentos de distribución y representación del capital social, por ello es necesario establecer cuáles son las bases sobre las que se sustenta el capital social y con ello entender con más claridad su naturaleza, así mismo existen ciertos principios bajo los cuales está regido el capital de una sociedad anónima, tal y como lo indica Villegas:

El capital está regido por los siguientes principios:

### **1.1 DE DETERMINACIÓN**

Por este principio, el capital social debe estar determinado en la escritura social, tanto el autorizado, como el suscrito y el pagado.

### **1.2 DE INTEGRACIÓN**

Según este principio, el capital debe mantenerse en valores inicialmente pactados, de manera que únicamente debe modificarse mediante la celebración de nueva escritura y su consiguiente trámite registral.

### **1.3 DE DESEMBOLSO MÍNIMO**

Casi todas las legislaciones establecen que el capital pactado, debe de existir un desembolso efectivo mínimo. En Guatemala el desembolso mínimo debe ser el 25% del capital suscrito, porcentaje que en todo caso no puede ser menor de cinco mil quetzales.

#### 1.4 DE EFECTIVIDAD O REALIDAD

Tanto la doctrina como la legislación establecen este principio para que el capital no sea ficticio; de manera que la ley, en variadas normas, tiende a que el capital de las sociedades sea real. Este principio, conforme el Derecho guatemalteco, puede resultar nugatorio si se aportaran estudios de prefactibilidad, de factibilidad o de costos de promoción de la empresa, pues son valores que varían constantemente dentro de una economía de mercado libre.

#### 1.5 PRINCIPIO DE UNIDAD

El capital de la sociedad, aún cuando se encuentra dividido en acciones de igual valor, debe entenderse que constituye una unidad económica y contable. (1980:133)

Los principios anteriormente citados deben ser observados en todo momento en la sociedad anónima y no solo en su constitución. Adicionalmente es importante indicar que hay tres formas de capital que son reguladas en el Código de Comercio en sus Artículos 88, 89 y 90: “a) capital autorizado, b) capital suscrito y c) capital mínimo”.

Sobre el capital autorizado el Artículo 88 del Código de Comercio indica lo siguiente:

El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

Es necesario hacer mención que el capital autorizado además de estar debidamente indicado en la escritura constitutiva, también debe estar incorporado dentro del texto de todas las acciones emitidas, con el fin

que los accionistas conozcan en todo momento cual es su participación dentro del capital social.

Sobre el capital suscrito el Artículo 89 del Código de Comercio indica lo siguiente: “en el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal”.

Se puede notar que el código no da una definición del capital suscrito por lo que a continuación se cita a Aguilar: “El capital suscrito corresponde a la parte del capital autorizado que los asociados se obligan a cubrir a la sociedad.” (2003:63). Por lo tanto se puede decir que el capital suscrito es la obligación que tienen los socios a pagar en determinados montos y fechas de acuerdo a los acuerdos que hayan llegado entre accionistas.

Aunque esta figura en Guatemala ha sido muy poco utilizada, se debe resaltar que tiene relevancia si se utilizará para determinar con certeza, sobre los derechos y obligaciones de los socios, a aportar o no en una sociedad anónima en un momento determinado.

Las sociedades anónimas normalmente son constituidas para llevar a cabo un negocio o una serie de negocios que necesitarán de capital para desarrollarse, por lo tanto, si los administradores conocieran las intenciones de los accionistas de aportar capital por medio de la

suscripción de acciones que reflejen la proyección de la necesidad de fondos, sería ideal para el buen desenvolvimiento de sus operaciones.

También es importante indicar que el Código de Comercio indica en el Artículo 89: “En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco (25%) de su valor nominal.”

Tal y como lo indica el Artículo 90 del Código de Comercio el capital pagado mínimo deberá ser: “el capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales.” Esto quiere decir que el Código de Comercio contempla cierta regulación sobre el capital pagado inicial, el de no ser menor a cinco mil quetzales.

El Código de Comercio tampoco tiene mayor mención sobre el capital pagado, por ello se aclara que constituye el capital en dinero o en especie que se entrega a la sociedad de acuerdo con la suscripción de las acciones por cada socio. A este respecto es importante determinar que es posible hacer aportaciones o pagos de capital, ya sean dinerarias o no dinerarias según lo que dispone el Código de Comercio en los Artículos 92 y 94.

## Las Acciones Mercantiles

Es importante proceder a definir las acciones como la división del capital social de una sociedad anónima, y los principios que la rigen, para comprender en su justa dimensión porqué son consideradas como el principal motivo del éxito de las sociedades anónimas, en una gran mayoría de las legislaciones mercantiles alrededor del mundo.

Osorio define a la acción mercantil como: “una de las partes o porciones en que se divide el fondo o capital de una compañía o sociedad, es también el título en que consta esa participación en el capital social.” (2008:145)

Aguilar establece lo siguiente sobre las acciones:

La acción ha sido en todo tiempo el concepto central de la sociedad anónima, hasta el punto de que en un buen número de países a esta sociedad se la denomina sociedad por acciones. Aunque al correr del tiempo haya cambiado la primitiva fisonomía de la sociedad, la acción continúa: a) representando invariablemente una parte del capital, b) confiriendo a su titular la condición de socio, y c) sirviendo de módulo de los derechos correspondientes al accionista (cuando más acciones tenga el socio tendrá más derechos y, salvo que se trate de acciones sin voto, mayor preponderancia e influjo en la administración y en las decisiones de la sociedad). (2003:89)

Del concepto anterior se puede extraer varios elementos importantes:

- La representación que las acciones le dan a un accionista determinado basado en el número de acciones (participación en el capital) que tiene de la sociedad.

- Este número de acciones o valor de acciones al ser porcentualmente mayor respecto a otros accionistas le pueden conferir mayor influencia tanto en las decisiones por voto en las asambleas de accionistas, como también en la influencia en la administración de la misma.

En un sentido más estricto el mismo autor define la acción como “la participación que recibe el socio en la sociedad anónima, a cambio de su aportación.” (2003:89)

Por lo tanto se puede decir que la acción representa el valor que el socio ha suscrito y pagado como capital en la sociedad anónima, por ello representa no solo su inversión, sino también los derechos y obligaciones que contrae hacia la misma.

Lo anterior se ratifica en lo indicado por el Código de Comercio en su Artículo 99, el cual textualmente indica: “Títulos de acciones. Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.”

## **Precio de las acciones mercantiles**

El Artículo 102 del Código de Comercio establece que “se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal y emitir títulos definitivos si la acción no está totalmente pagada.” Esto quiere decir que una vez establecido el valor nominal de las acciones en la escritura social, no puede emitirse títulos de inferior valor. Por lo anterior y en la práctica cada vez más se determina el valor nominal de las acciones de fracciones menores para que pueda ser práctica la venta, distribución, aportación, fusión o cualquier otra transacción.

## **Contenido de las acciones mercantiles**

Es indispensable que todas las acciones (los títulos que las representan) contengan una serie de requisitos los cuales se encuentran regulados en el Artículo 107 del Código de Comercio, éstos se indican a continuación:

- 1°. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
- 2°. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 3°. El nombre del titular de la acción, si son nominativas.
- 4°. El monto del capital social autorizado y la forma en que éste se distribuirá.
- 5°. El valor nominal, su clase y número de registro.
- 6°. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.
- 7°. La firma de los administradores, que conforme a la escritura social deban suscribirlos.

Aunque el numeral 3°. indica la frase: si son nominativas, esta expresión ya no aplica debido a la modificación que tuvo el Artículo 108 del Código de Comercio por medio del decreto número 55-2010 Ley de Extinción de Dominio que en su Artículo 71 indica que las acciones deberán ser únicamente nominativas.

Las acciones de acuerdo con el Código de Comercio son títulos de crédito y por lo tanto tienen las mismas características que cualquier título de crédito, por ello es importante hablar sobre los derechos que confieren las acciones.

### **Derechos que confieren las acciones mercantiles**

Según lo que establece el Artículo 105 del Código de Comercio, la acción le da derechos al titular de la misma. Dicho artículo indica textualmente:

Derechos de los accionistas. La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

1°. El de participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación.

2°. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

3°. El de votar en las asambleas generales.

Estos derechos se ejercerán de acuerdo con las disposiciones de este Código y no afectan cualquiera otros de los establecidos a favor de clases especiales de acciones.

Se puede entender que lo indicado en el Artículo 105 del Código de Comercio son un conjunto de derechos mínimos atribuidos a los accionistas, ya que hoy en día existen muchos otros derechos que de manera real se realizan como por ejemplo

- derecho a negociar acciones
- derecho a impugnar asambleas
- otros derechos que se indiquen en la escritura social

## **Representación de las acciones mercantiles**

La representación de las acciones determina como se materializan la participación de los accionistas. A este respecto Aguilar indica:

El estudio de las acciones viene ofreciendo una vertiente documental muy importante en razón a su tradicional incorporación a títulos circulantes que al tiempo que acreditan la condición de socio en el tenedor legítimo, ofrecen la posibilidad de transacciones fáciles y rápidas. Es bien seguro que la sociedad anónima no habría conseguido el éxito alcanzado en todos los países sin la materialización de las acciones en títulos, que agilizan tanto el ejercicio como la transmisión de socio. Pero las ingentes masas de títulos-acciones que tradicionalmente acudían al mercado de valores dificultaban el tráfico en tal forma que ha sido preciso ir sustituyendo la emisión y el uso de los títulos por otro sistema mucho más ágil, consistente en la representación de las acciones por simples anotaciones en cuentas llevadas por ordenador, según las nuevas técnicas de la informática. Estas dos modalidades de configuración o representación de la acción aparecen contempladas en los artículos 2 y 52 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías. (2003:91)

Es decir que la representación de las acciones se materializa en lo que se conoce como títulos de acciones o simplemente acciones como un sinónimo de título. Las acciones representadas por títulos deberán figurar en un libro-registro llevado por la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre ellas.

### **La transmisibilidad de las acciones mercantiles**

Ésta es la posibilidad de circulación del título, es decir esto permite que los accionistas se puedan transferir de forma más fácil y sencilla su derecho de participación en la sociedad. La transmisibilidad de las acciones quedan sometidas a ciertos parámetros, los cuales están establecidos en el Código de Comercio en el Artículo 111, de manera que la adquisición de acciones propias o de acciones de la sociedad dominante sólo se permite dentro de los límites y con los requisitos que la ley establece.

Generalmente los mismos accionistas adquieren las acciones, pero en ocasiones es permitida que personas ajenas a la sociedad e incluso la misma sociedad tenga la posibilidad de adquirirlas, siempre y cuando la necesidad de hacerlo responda a finalidades específicas, razones que son totalmente válidas y aceptables, tales como permitir la salida de un accionista, permitir el ingreso de inversionistas, permitir el intercambio

de acciones con otra sociedad, para proceder a una operación de reducción del capital social; esto siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, a continuación se mencionan algunos: las acciones propias que pueda adquirir la sociedad han de encontrarse íntegramente desembolsadas y el procedimiento debe estar autorizado por la Asamblea General, entre otros.

### **El aumento de capital social en la sociedad anónima en Guatemala**

El aumento de capital social puede definirse como el incremento del mismo en la sociedad anónima y que dependiendo de la forma del capital, así será el procedimiento a definir y seguir.

En la escritura social está consignado un valor de capital autorizado, por lo tanto aumentar el capital social autorizado es aquel procedimiento legal, por medio del cual se eleva la cifra del capital mediante modificar la escritura social, es por ello que la legislación mercantil guatemalteca obligadamente requiere que todo aumento del capital social, sea aprobado por medio de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, esto de conformidad al Artículo 135 del Código de Comercio.

El capital suscrito y pagado se pueden aumentar por medio de la emisión de acciones sin necesidad de formalizar un aumento de capital, siempre que el monto del capital autorizado lo permita, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 88 del Código de Comercio.

Las razones para aumentar el capital autorizado y luego el suscrito y pagado, es a razón de las necesidades de financiamiento de pueda tener la sociedad en determinado momento, o bien por las circunstancias financieras que ésta esté atravesando. Sin embargo la legislación mercantil guatemalteca es muy clara al respecto, para que una sociedad pueda aumentar su capital social, es necesario cumplir con los requisitos y procedimiento establecido en el Artículo 203 del Código de Comercio, el cual textualmente establece:

El aumento o reducción del capital social deberá ser resuelto por el órgano correspondiente, en cada una de las sociedades en la forma y términos que determina su escritura social, cuya resolución incluirá el aumento o reducción y la forma de pago.

Así también el Artículo 204 del Código de Comercio establece que:

En las sociedades accionadas se podrá acordar el aumento del capital autorizado mediante la emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones; en ambos casos, las acciones deberán ser nominativas. La emisión, suscripción y pago de acciones dentro de los límites del capital autorizado, se regirán por las disposiciones de la escritura social. En todo caso, la emisión de acciones deberá realizarse únicamente con acciones nominativas.

También es importante enfatizar que es requisito esencial que la resolución del aumento del capital, sea redactada en escritura pública y está deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 del citado código.

Aunque ya se mencionó es necesario enfatizar que la ley contempla la posibilidad de aumentar el capital, es por la sencilla razón que en el desarrollo de una sociedad anónima, es muy probable que necesite en momento determinado agenciarse de fondos y para ello optar a aumentar el capital social.

Es muy frecuente que las sociedades anónimas recurran a otras clases de financiamiento como los préstamos bancarios, sin embargo esto tiene un límite a razón de las garantías y capacidades de pago que pueda ofrecer la sociedad anónima al banco y en ocasiones esto puede ir en detrimento de su propio patrimonio, debido a los altos intereses bancarios establecidos por las instituciones bancarias.

## **Las Acciones Amortizables en la Legislación Comparada**

Actualmente el avance y desarrollo del comercio, ha provocado la necesidad de realizar sociedades mercantiles más practicas, funcionales y efectivas, por ello legislaciones tales como la mexicana, salvadoreña, argentina, española, entre otras han optado por la modalidad de la

utilización de la figura jurídica de las acciones amortizables como un medio legal para disminuir el capital social en las sociedades anónimas.

A continuación se desarrollan algunas regulaciones legales que contemplan a las acciones amortizables.

### **En la legislación mexicana**

La amortización de acciones consiste en devolver a un accionista el monto de su aportación más la utilidad proporcional o bien menos la pérdida proporcional.

La Ley General de Sociedades Mercantiles de México regula y autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles, puede ser utilizada esta figura jurídica exclusivamente cuando se encuentra previamente establecida en el contrato social, o bien cuando los socios conformados en una Asamblea Extraordinaria lo autoricen.

Citando a Garo las utilidades repartibles consisten en:

Aquellas utilidades que pueden ser exigidas por los accionistas, al cumplirse los requisitos legales para su distribución; por lo que la utilidad repartible implica que la sociedad haya hecho todas las deducciones correspondientes al fondo de reserva, lo pactado en los estatutos, impuestos, así como los gastos generales, en los que debe contarse la depreciación de los bienes e instalaciones de la sociedad; si una vez hechas tales deducciones queda una utilidad esa tendrá el carácter de repartible. (1954:137)

Tomando en cuenta lo que establece el Artículo 136 de la ley mencionada, para que proceda la amortización de acciones en la legislación mexicana, es necesario que se observen las siguientes reglas:

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el “Periódico Oficial” de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;

IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

## **En la legislación salvadoreña**

La legislación salvadoreña también contempla la utilización de acciones amortizables como un mecanismo para disminuir el capital social en una Sociedad Anónima, su Código de Comercio en el Artículo 185 establece lo siguiente:

En el caso de reducción de capital social mediante amortización de las acciones, la designación de las que hayan de ser canceladas se hará por sorteo, con intervención de un representante de la Oficina que ejerza la vigilancia del Estado, debiendo levantarse acta

notarial de todo ello. Salvo disposición en contrario del pacto social, el valor de amortización de cada acción será el resultado de la división del haber social según el último balance aprobado por la junta general, entre el número de acciones en circulación.

Así mismo el Código de Comercio de El Salvador en su Artículo 217 provee de ciertas reglas a seguir para poder amortizar acciones:

Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, se observarán las siguientes reglas:

I.- La amortización deberá ser decretada por la junta general, previa la formulación de un balance, para determinar el valor real de las acciones.

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará por medio de una institución bancaria; pero si el acuerdo de la junta general fijare el precio, determinado según el balance, las acciones amortizadas se designarán por sorteo, en el que participarán las de todas las series. En el sorteo intervendrá un representante de la Oficina que ejerza la vigilancia del Estado, se dejará constancia de todo lo actuado en un acta notarial y se publicará el resultado.

IV.- Los títulos de acciones amortizadas quedarán anulados, y en su lugar, podrán emitirse certificados de goce, cuando así lo prevenga expresamente la escritura social. En este caso, las acciones podrán ser amortizadas por su valor nominal.

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de cinco años contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el ordinal III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, los certificados de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y los certificados de goce, aquel se aplicará a la sociedad y estos quedarán anulados.

## **En la legislación española**

Desde el año de 1989 la legislación española contempla dentro de su ordenamiento jurídico a la amortización de acciones, la regula como un procedimiento para reducir el capital social.

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en los Artículos 164.3 y 170 contempla dos modalidades de amortización de acciones:

- Una amortización forzosa y directa: denominada así porque para que pueda realizarse no se requiere del consentimiento de los accionistas, por lo que si la Junta General de Socios aprueba y acepta que se lleve a cabo la amortización de acciones, ésta será totalmente válida, legal y realizable.
- Una amortización voluntaria e indirecta: ésta es aprobada y aceptada por medio de acuerdo entre la sociedad y los accionistas, en este caso los socios aceptan y consienten transferir sus títulos a la sociedad a cambio de que les sea reembolsado un monto determinado.

A continuación se desarrollan los dos tipos de amortización de acciones señalados anteriormente:

### **Amortización forzosa**

Parafraseando a Rodríguez (2005), para que la amortización forzosa sea totalmente válida es

necesario que se cumplan con los siguientes presupuestos:

- Deben estar previamente contemplados los requisitos para que pueda llevarse a cabo la amortización en el acuerdo de amortización emitido por la Asamblea General de Socios, o bien deben estar establecidos en los estatutos de la escritura social.
- El reembolso de acciones con cargo al capital implica siempre reducción del mismo.
- La amortización puede o no afectar por igual a todos los socios.
- Es necesario que los socios que posean acciones susceptibles de ser amortizadas, al realizarse el procedimiento de la amortización, sean reembolsados al menos con el monto de su aportación.
- Es sumamente necesario que la sociedad no tenga pérdidas, esto quiere decir que el capital neto sea superior o igual al capital social.
- Es necesario establecer previamente con claridad y dejar constancia de cuales acciones son las que pueden ser afectas al procedimiento de amortización y cuales no.

### **Amortización voluntaria**

Es la que se realiza con el conocimiento y consentimiento de los accionistas, ellos venden a la sociedad sus títulos a cambio de un precio.

Así mismo existen ciertos requisitos que deben ser cumplidos para poder reducir el capital social, por medio de la amortización de acciones voluntaria, entre ellos están:

Primeramente debe celebrarse un negocio jurídico de adquisición entre la sociedad y el socio, en dicho convenio se fijarán las acciones que han sido elegidas para ser amortizadas, posteriormente la propuesta de la compra de las acciones debe ser publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en dos diarios de mayor circulación en el país, luego en el caso de que todas las acciones de la sociedad sean nominativas y que las bases para realizar el procedimiento de la amortización de acciones sí se encuentre previsto en la escritura social, la ley permite la opción de omitir la publicación establecida en el inciso anterior, pero deberá de comunicárseles de manera personal a los accionistas de la sociedad y por último debe obligadamente respetarse el derecho de igualdad entre los socios por ello para poder realizar la amortización siempre deberá contarse con el consentimiento de los interesados y afectados, no importando si la reducción afectará a unos socios o a todos.

## **En la legislación argentina**

La amortización de acciones es aquel acto por medio del cual se distribuyen entre los socios o accionistas sumas originadas de fondos constituidos como ganancias o reservas libres, esto es realizable a través de reembolsos de los aportes otorgados por los mismos, reembolsos que pueden ser totales o parciales.

La amortización de acciones esta regulada en la Ley de Sociedades Comerciales en el Artículo 223, realizando un análisis del mismo se llegó a establecer que la escritura social puede autorizar la amortización parcial o total de acciones, siempre y cuando se cumplan con las siguientes especificaciones:

- Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria aprobar y proceder a realizar el procedimiento de amortizar acciones de una sociedad anónima.
- Debe emitirse una resolución de la Asamblea Extraordinaria la cual debe fijar el precio de las acciones a amortizar y asegurar que se respete el derecho de igualdad de los accionistas.
- Si la amortización se efectúa por medio de sorteo, éste deberá ser realizado ante la autoridad competente, en este caso el escribano de registro, y el resultado del sorteo deberá ser publicado en el Diario

Oficial y en otro de mayor circulación en la provincia, así como debe ser inscrito en los registros correspondientes.

- En caso de proceder a realizar una amortización parcial, ésta deberá quedar registrada en los mismos títulos o en los libros correspondientes.
- En caso de proceder a realizar una amortización total, los títulos se anularán y serán reemplazados por bonos de goce o inscripciones en cuenta, ambos casos producen el mismo efecto legal y son plenamente válidos.

## **Las Acciones Amortizables en la Legislación Guatemalteca**

Así como existe la posibilidad en la legislación guatemalteca de aumentar el capital, lo cual es usual en las sociedades anónimas, poco se ha desarrollado sobre las posibilidades de reducir el capital social. Por lo que antes de abordar lo relativo a la amortización de acciones en la legislación guatemalteca, es necesario fijar las bases para que sea realizable la amortización, y de esa manera establecer que tal operación también es una forma de reducir el capital social de una sociedad anónima.

De acuerdo al autor Ossorio reducción se puede definir como: “Toda disminución, rebaja o descuento.” (2008:821)

Por la definición anterior se puede establecer que reducir el capital en una sociedad anónima consiste en una operación para disminuir o rebajar la cifra del capital autorizado o pagado.

### **Razones para reducir el capital social en una sociedad anónima**

En la actualidad y en el que hacer de una sociedad mercantil, en especial en una sociedad anónima, pueden existir muchas razones por las cuales surge la necesidad de reducir el capital social dentro de una Sociedad Anónima, al respecto Aguilar desarrolla alguna de las causas siguientes: “Hay ocasiones en que el capital suscrito resulta excesivo para las necesidades de explotación de la empresa (por ejemplo, por un cálculo erróneo en cuanto a la entidad económica de la actividad a desarrollar o por un cambio de objeto).” (2003:307)

Esto económicamente si es posible debido a excedentes de efectivo por rendimientos mayores a los esperados en el plan de negocios. Aunque se pueden pagar dividendos, también es posible que el capital fue excesivo y no hay otra manera que devolver el capital.

Aguilar da otra causa posible: “La disminución como consecuencia de pérdidas del valor del patrimonio social por debajo de la cifra de capital, una medida de saneamiento financiero puede aconsejar la reducción de éste en la cuantía necesaria para equiparar de nuevo capital.” (2003:307)

Indica Aguilar (2003) que es muy posible que la pérdida en las operaciones de un negocio ocasionan que el capital sea superior al patrimonio neto y por lo tanto reducir el capital es una manera de sanear las finanzas en el balance general de la sociedad.

Es importante indicar que lo indicado por el autor Aguilar en los dos artículos anteriores no es posible bajo la legislación actual guatemalteca, ya que esta es muy rígida al respecto, pero son casos en los que la técnica contable también debe ajustarse.

Por lo anterior seguiremos el análisis de la amortización de acciones exclusivamente en el caso de devolución por exceso de capital en la sociedad y aquellos casos que la legislación guatemalteca contempla aplicar una reducción del capital social.

### **Fundamentos legales para reducir el capital social**

El Código de Comercio en su Artículo 210 contempla la reducción del capital e indica lo siguiente: “El capital podrá reducirse por disminución del valor de las aportaciones sociales, por disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de algunas de ellas.”

En resumen se puede establecer que la reducción del capital puede darse por medio de:

- Disminución del valor de las aportaciones sociales: lo que significaría una reducción de todas las aportaciones de los socios. La disminución del valor de las aportaciones sociales debe hacerse respetando el derecho de los accionistas a recibir un trato igual.
- Disminución del valor nominal de todas las acciones: en éste caso si las acciones nominales tuvieran un valor nominal de Q100, bajo este procedimiento significaría por ejemplo disminuir el valor nominal a Q50, con lo cual se reduce el capital automáticamente. La disminución puede ser por una sola vez o para una serie de veces (amortización progresiva general), de manera que conservándose el mismo número de accionistas el capital social va sufriendo una reducción progresiva. En este caso, es indispensable que consten en los títulos las acciones y valores del capital en las diversas fechas previstas.
- Amortización de algunas de ellas: en este caso se amortizan las acciones de acuerdo a algún sorteo, aunque como procedimiento podría amortizarse parcialmente una serie específica.

El Código de Comercio en el Artículo 211 establece los requisitos para la reducción de capital:

La resolución de reducción de capital deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Para el trámite deberá presentarse acta notarial en la que se transcriba la respectiva resolución y la declaración de cumplimiento de la obligación mencionada en el segundo párrafo del artículo anterior.

Es decir que el registro es parte del trámite que debe realizarse para la reducción de capital y por ende requiere que la sociedad cumpla con los requisitos y espere los tiempos que dicha institución determine.

### **Amortización de acciones**

Rodríguez establece sobre la amortización de acciones lo siguiente:

La amortización de capital social, con carácter general, supone la devolución de la inversión hecha por los socios. Los socios recuperan el valor de su inversión a través del reembolso o restitución de sus aportaciones. Desde una perspectiva financiera, amortizar es recuperar los fondos financieros anticipadamente suministrados y por ende, desinvertir o recuperar la inversión. (2005:133)

La amortización puede equivaler a reducir el capital según la definición anterior y por lo tanto es una forma de devolver la inversión o reembolsar la inversión de los accionistas.

Para entender mejor la amortización de acciones, es indispensable establecer la naturaleza jurídica de la misma, por ello parafraseando a Ruival, quien afirma que según la doctrina han surgido varias posturas al respecto, las cuales se mencionan a continuación:

- Una postura afirma que la amortización se trata de un simple reembolso del capital social.

- Otra teoría establece que el capital queda intacto y este no es afectado por la amortización.
- Otra teoría afirma que la amortización se trata de un capital con cargo a beneficios.
- Por último existe otra postura que establece que la amortización de acciones es un mecanismo de reducir el capital social que puede darse a beneficios o reservas de libre disponibilidad acumulados por la sociedad, y ésta en vez de acumularlos o reinvertirlos decide destinarlos para restituir a los socios las aportaciones hechas en su momento.

De las posturas anteriores se entiende la amortización de acciones es una operación que tiene por objeto restituir o reembolsar al accionista el monto aportado.

Villegas establece lo siguiente acerca de la amortización de acciones:

Dentro de las formas de reducir el capital social en una sociedad anónima, se encuentra la amortización de acciones, este es uno de los procedimientos reconocidos por la ley. Consiste ésta en la cancelación de un cierto número de acciones que pierden su calidad de títulos representativos de partes del capital; pagándole al socio que sufre la amortización, el valor contable de la misma. (2004:141)

El Código de Comercio regula la amortización de acciones en el Artículo 112, el cual contempla las siguientes reglas:

- 1°. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.
- 2°. Si la amortización es por reducción de capital deberá ser acordada por la “Asamblea General”, previa la formulación de un balance general para determinar el valor en libros de las acciones.
- 3°. Si la amortización de determinada clase o serie de acciones estuviera prevista en la escritura social, la amortización se hará en las condiciones que determina dicho instrumento, las que deberán constar en los títulos de las respectivas acciones.
- 4°. La amortización de acciones no regulada en la escritura social se hará en la forma que determine la asamblea general extraordinaria, al resolver sobre reducción de capital y de acuerdo con lo que dispone el artículo 210. La designación de las acciones que deban ser amortizadas, se hará ante sorteo de notario.
- 5°. Salvo disposición en contrario de la escritura social el valor de la amortización de cada acción será su valor en libros, según el balance que se menciona en el inciso 2°.
- 6°. Los títulos de acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar, podrán emitirse certificados de goce, cuando así lo prevenga expresamente la escritura social o la resolución de la asamblea general.
- 7°. El derecho del tenedor de acciones amortizables, para cobrar el precio de las acciones y, en su caso, el de recoger los certificados de goce, prescribirá en diez años, a contar de la fecha de publicación del acuerdo de reducción del capital.

A lo anterior Rodríguez señala que: “por la amortización de acciones se da la destrucción o muerte jurídica de tales títulos, esto implica que aunque se posea el documento físicamente, este ya no surte ningún efecto, ni para con la sociedad ni contra terceros.” (2005:43)

Sin embargo no es objeto del presente trabajo hacer un estudio sobre la amortización forzosa hacia determinado grupo de accionistas, ya que esto vulneraría los derechos de los mismos principalmente de las minorías, en especial la igualdad entre los socios y esto desde toda perspectiva contravendría los principios del Derecho Mercantil guatemalteco. Por lo anterior, se enfocará el análisis y estudio de la presente tesis, a la amortización voluntaria de acciones mercantiles y para ello se basará en lo establecido en el Artículo 112 del Código de

Comercio de Guatemala, por lo que se pretende desarrollar es la utilización de acciones mercantiles como una forma de reducir el capital social, en caso exista capital excesivo por provisiones no exactas en las necesidades de una sociedad anónima, o por ingreso de recursos temporales para un proyecto en específico, que una vez terminado requerirá de la reducción para devolución del capital a los socios de la misma.

### **Acciones mercantiles de determinada clase o serie ya establecidas en la escritura constitutiva para amortizar acciones**

En el Artículo 100 del Código de Comercio indica lo siguiente:

Clase de acciones. Todas las acciones de una sociedad serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en la escritura social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 34 de este código.

Por lo anterior se puede determinar que la clave para amortizar acciones mercantiles se encuentra en el Artículo 100, del Código de Comercio, ya que éste permite emitir acciones de diferente clase.

En el Artículo 112 numeral 3º se indica: “Si la amortización de determinada clase o serie de acciones estuviera prevista en la escritura social, la amortización se hará en las condiciones que determina dicho instrumento, las que deberán constar en los títulos de las respectivas acciones”. En base a lo anterior la Sociedad Anónima en su planificación

legal debe considerar establecer previamente en su escritura constitutiva, que es posible tener acciones de serie o clase amortizable que permita en determinado momento la emisión de las mismas, sin tener que hacer modificación posteriores a la escritura social, que siempre conlleva una serie de requisitos legales que llevan su tiempo.

### **Procedimiento para amortizar acciones de determinada clase o serie**

En el caso de un proyecto que requiere capital por parte de la empresa y los socios están dispuestos a la aportación de capital para dicho proyecto que solo requerirá del mencionado capital de una manera temporal.

La sociedad puede emitir títulos representativos de acciones amortizables para recibir los aportes de los socios dispuestos a financiar de una manera alícuota.

Se asume que la sociedad ha realizado una adecuada planificación legal y por lo tanto en su escritura social tiene previsto la emisión de acciones amortizables y adicionalmente tiene un capital autorizado suficiente para la suscripción y emisión de acciones por el monto necesario para el proyecto en mención.

La sociedad realiza los siguientes procedimientos para este ejemplo específico:

- En el momento de la necesidad de fondos se celebra una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, si el contrato social lo autoriza y ya se encuentra prevista la posibilidad de amortizar acciones dentro de los estatutos de la misma, la Asamblea acuerda y autoriza el aumento del capital social con base a la participación de cada accionista.
- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas por medio del secretario designado en dicha asamblea, deberá elaborar el acta correspondiente la cual será autorizada por un Notario.
- Dicha acta se protocoliza y conjuntamente con los formularios específicos para inscripción de actas y emisión de acciones, se inscriben en el Registro Mercantil de la República de Guatemala.
- Una vez recibida la autorización por parte del Registro Mercantil de la República de Guatemala, el órgano de administración procede a la recepción de los fondos y posteriormente a la emisión de las acciones clase especial con posibilidad de amortización.
- Se inscriben en el registro de accionistas las acciones emitidas y debidamente firmadas por los órganos competentes dentro de la sociedad anónima según lo estipule la escritura constitutiva.

- Se realiza el proyecto en la sociedad y se llevan a cabo las operaciones para las cuales se recibieron los fondos.
- Al finalizar el proyecto y luego que los objetivos se cumplieron y los fondos no solo fueron utilizados sino recibidos debido al éxito del supuesto proyecto se puede realizar la amortización.
- Para la amortización de las acciones se pueden seguir dos procedimientos:
  - ✓ Amortizar basados en un sorteo
  - ✓ Amortizar toda la serie designada para el efecto
- La amortización debe ser autorizada en el órgano designado e indicado en la escritura constitutiva, el cual puede ser: Junta Directiva o Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- Cuando se tenga la autorización se notifica a los accionistas involucrados en la amortización, de acuerdo a lo indicado en el Código de Comercio en su Artículo 210, segundo párrafo, que textualmente dice: “Bajo la responsabilidad personal del administrador o administradores y del órgano de fiscalización, si lo hubiere, la resolución se comunicará por el correo más rápido, con aviso de recepción a todos los acreedores de la sociedad cuya dirección sea conocida.”

- Por último se realiza el canje o se emiten los certificados de goce, éste es un sustituto de la acción y confiere al socio únicamente el derecho a obtener dividendos, esto de acuerdo con lo indicado en el Código de Comercio según aplique a la circunstancia de cada accionista.

Este procedimiento es posible realizarlo en la legislación guatemalteca, sin embargo no solo la ley no es clara respecto al mismo y por consiguiente es posible que la interpretación de lo hoy legislado en el Código de Comercio no pueda ser aplicado de una manera práctica por las sociedades sino que también el inconveniente de tener que llenar varios requisitos en donde se involucra al Registro Mercantil y por ende la devolución del expediente estar incompleto o la resolución en el tiempo que dicha institución designe.

Por otro lado considerando que el Derecho Mercantil es una de las ramas del derecho que se encuentra en constante cambio y desarrollo es necesario que así sean también en la legislación guatemalteca.

Así mismo tomando en cuenta que la legislación guatemalteca regula escasamente sobre la amortización de acciones y tomando en cuenta la importancia de esta figura jurídica para promover la inversión del capital en Guatemala es necesario proponer algunos cambios a lo hoy legislado.

Tomando en consideración todos los aspectos desarrollados en la presente tesis, se propone el siguiente proyecto de reforma al Código de Comercio actual en lo que se relaciona a la amortización de acciones:

**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que es interés del Estado promover el desarrollo económico del país y que es obligación fundamental del mismo el crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

**CONSIDERANDO**

Que el desarrollo de esta iniciativa responde a un criterio mercantil cuya flexibilidad y amplitud estimulará la libre inversión del capital en las sociedades anónimas en Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que la regulación de la amortización de acciones es imperante y necesaria para modernizar la regulación mercantil guatemalteca, así mismo otorgar certeza jurídica a los inversionistas de sociedades

anónimas en Guatemala, de que en caso existan necesidades temporales de capital, tengan la libertad de invertir capital en la misma, capital que posteriormente pueda ser recuperado en caso fuese necesario.

## **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso “a” del Artículo 171 de la Constitución de la República de Guatemala.

## **DECRETA**

Las siguientes

### **REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO DECRETO NÚMERO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 112 del Decreto número 2-70, Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**Artículo 112. Amortización de acciones.** Es únicamente permitida la amortización voluntaria de acciones y por lo tanto debe ser originada por un acuerdo particular y libre entre la sociedad y los accionistas, quienes acceden a transmitir sus títulos a la sociedad mediante el reembolso del capital en efectivo o especie, de acuerdo a lo acordado en asamblea

general extraordinaria de accionistas, siempre que este procedimiento se encuentre previamente establecido y pactado en la escritura social.

Para la amortización de acciones se observarán las siguientes reglas:

1°. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.

2°. Si la amortización es por reducción de capital deberá ser acordada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, previa la formulación de un balance general, para determinar el valor en libros de las acciones.

3°. Si la amortización de determinada clase o serie de acciones estuviera prevista en la escritura social, la amortización se hará en las condiciones que determina dicho instrumento, las que deberán constar en los títulos de las respectivas acciones.

4°. La amortización de acciones no regulada en la escritura social se hará en la forma que determine la asamblea general extraordinaria de accionistas, al resolver sobre reducción de capital y de acuerdo con lo que dispone el artículo 210. La designación de las acciones que deban ser amortizadas, se hará por sorteo ante notario.

5°. Salvo disposición en contrario de la escritura social, el valor de amortización de cada acción será su valor en libros, según el balance que se mencionó en el inciso 2°.

6°. Los títulos de acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar, podrán emitirse certificados de goce, cuando así lo prevenga expresamente la escritura social o la resolución de la asamblea general.

7°. El derecho del tenedor de acciones amortizadas, para cobrar el precio de las acciones y, en su caso, el de recoger los certificados de goce, prescribirá en diez años, a contar de la fecha de publicación del acuerdo de reducción de capital.

8°. La amortización no puede ser realizada por una sociedad cuando esta tenga pérdidas acumuladas, por lo que primero se deberá amortizar las pérdidas y en caso hubiere fondos para amortizar se procederá inmediatamente después.

9°. Las acciones amortizadas podrán ser emitidas de nuevo de forma parcial o total a los dos años de haber sido amortizadas.

10°. La sociedad puede amortizar acciones previamente autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, siempre que el monto no sea mayor al cincuenta por ciento del valor total del capital de la empresa en el período en que se realiza dicha amortización.

11°. No es necesario la inscripción de la amortización de acciones en ninguna institución siempre que esté regulada dentro de la escritura social y que este autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 113 del Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**Artículo 113. Certificados de goce.** Los certificados de goce atribuidos a los poseedores de las acciones amortizadas, no dan derecho de voto en la asamblea general, a menos que en el contrato social establezca lo contrario, aun así todos los certificados de goce dan el derecho de participar en las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo establecido en el contrato social.

En caso la escritura social no establezca el porcentaje para los dividendos, se procederá a distribuir las utilidades que restan después del pago a las acciones no amortizadas de un dividendo igual al seis por ciento (6%) anual.

En caso de liquidación, los tenedores de certificados de goce concurrirán con los títulos no reembolsados en el reparto del haber social, después de que a éstos les haya sido devuelta íntegramente su aportación, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente

**Artículo 3.** El presente decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Organismo Legislativo en la Ciudad de Guatemala en el mes de enero del año dos mil catorce.

## **Conclusiones**

Las acciones amortizables son una herramienta legal que puede ser utilizada para reducir el capital en una sociedad anónima y que la inversión de los socios, para algún proyecto determinado y temporal, les pueda ser devuelto de forma ágil y sin mayores costos.

Para poder hacer uso de acciones amortizables en una sociedad anónima, es indispensable que este hecho esté previsto en la escritura social, de lo contrario deberá modificarse la misma.

No todas las acciones que emita una sociedad, pueden ser susceptibles de amortizar, por lo que cierto porcentaje de las acciones emitidas deberán ser acciones no amortizadas.

La legislación mercantil guatemalteca, específicamente en el Código de Comercio, regula la amortización de acciones y por lo tanto su utilización tampoco es prohibida, sin embargo debido a que la normativa es muy antigua requiere modificaciones para actualizar la figura jurídica que permita una mayor utilización y con ello beneficiar a las empresas con herramientas que les permitan apertura en la inversión de fondos de capital externo a la misma sociedad.

## Referencias

### Libros

Aguilar, V. (2003). *La Sociedad Anónima*, tercera edición, Editorial Serviprensa, S.A, ciudad de Guatemala.

Garo, F. J. (1959). *Sociedades Anónimas*, segunda edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.

Rodríguez, A. (2005). *La Amortización de Acciones en la S.A.*, primera edición, Editorial Arazandi. España.

Villegas, R. (2004). *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo I*, sexta edición, Editorial Universitaria, ciudad de Guatemala.

Villegas, R. (2001). *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II*, quinta edición, Editorial Universitaria, ciudad de Guatemala.

Villegas, R. (2002). *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo III*, quinta edición, Editorial Universitaria, ciudad de Guatemala.

## **Diccionarios**

Cabanellas, D. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*, dieciochoava edición, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina

Ossorio, M. (2008). *Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*, primera edición digital, Datascan, S. A., ciudad de Guatemala

## **Legislación**

Congreso de la República de Guatemala, (1970) *Código de Comercio*, Decreto 2-70.

Congreso de la República de Guatemala, (2012) *Ley de Actualización Tributaria*, Decreto 10-2012.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, (1970) *Código de Comercio*, Decreto 671.

Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, (1934) *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de la Presidencia de España, (2010) *Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, Real Decreto Legislativo 1-2010.

Poder Legislativo de la República de Argentina, (1984) *Ley de Sociedades Comerciales*, Ley 19.550.